



REGLAMENTO
DEL
SERVICIO DE BIENESTAR DE LA
I.MUNICIPALIDAD DE
SAN PABLO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

San Pablo, 19 de abril de 2002.

VISTOS

a) Lo dispuesto en la Ley N° 19.754, los artículos 13° al 27° y 58° letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el acuerdo N° 8.3, adoptado por el Concejo en la Reunión Ordinaria N° 33 del día 18 de abril de 2002, y las facultades que me confieren el Artículo 56° letras b) e i) de dicho texto legal.

CONSIDERANDO

La necesidad de determinar los objetivos específicos, la forma y condiciones en que el municipio otorgara dichas prestaciones, la conformación y funcionamiento del comité de bienestar y demás normas de ejecución.

REGLAMENTO N°.....01.../

R E S U E L V O

APRUEBASE, el REGLAMENTO DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, cuyo texto será el siguiente.

TITULO I

DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 1º: El presente reglamento es el cuerpo de normas fundamentales, que regula la acción de bienestar de la Ilustre Municipalidad de San Pablo y se aplicará a todos los afiliados.

ARTICULO 2º: El artículo del presente Reglamento se estructurara de la siguiente manera:

TITULO I	Disposiciones legales
TITULO II	De los objetivos y fines
TITULO III	De la afiliación y desafiliación
TITULO IV	De la administración y fiscalización.
TITULO V	Del financiamiento
TITULO VI	De los beneficios
TITULO VII	Disposiciones Generales
TITULO VIII	Disposiciones transitorias.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 3º: El Comité de Bienestar de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, tendrá por objeto proponer al mejoramiento de las condiciones de vida del personal, sus cargas familiares, otros familiares autorizados y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos.

ARTICULO 4º: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, podrá asociarse en virtud de lo prescrito en el Párrafo 2º del Título VI de la Ley N° 18.695.

TITULO III

DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTICULO 5º: Podrán afiliarse al Sistema de Prestaciones de Bienestar de la ILUSTRE MUNIICIPALIDAD DE SAN PABLO, los funcionarios de planta y contrata, el personal afecto a la Ley N° 15.076, y los regidos por el Código del Trabajo, por la Ley N° 19.378, con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de salud, educación y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Se excluye el personal que se desempeña en los establecimientos educacionales municipales de los servicios traspasados de educación y salud.

ARTICULO 6º: Tanto la afiliación como la desafiliación al sistema de prestaciones de Bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de solicitud.

ARTICULO 7º: Las obligaciones de los afiliados serán las siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con los acuerdos del Comité de Bienestar.
- b) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- c) Mientras se mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximir por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el servicio de bienestar esta indicación incluye los periodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias medicas, permiso sin goce de sueldo y periodos de suspensión.
- d) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedara sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquello que ingresan por primera vez.
- e) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- f) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- g) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

ARTICULO 8º: El afiliado que vulnere cualquiera de sus obligaciones, será sancionado por el Comité de Bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un periodo de dos a doce meses.

ARTICULO 9º: Se perderá la calidad de afiliado por las siguientes causales.

- a) Por dejar de pertenecer a la Municipalidad respectiva, con excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliarse del sistema de bienestar y.
- c) Por expulsión, por causas que determina el presente reglamento.

ARTICULO 10º: El Comité de Bienestar podrá determinar la expulsión del afiliado en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de sus obligaciones como afiliado.
- b) Por acto que contravengan las disposiciones del presente reglamento o signifique un uso malicioso del patrimonio o beneficio del Bienestar.

ARTÍCULO 11º: Los afiliados al Comité de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares o su grupo familiar a todas las prestaciones que se aprobaran anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades e intereses.
- b) Los afiliados incorporados durante los 30 días transcurridos desde la aprobación del presente reglamento podrán acceder a los beneficios a contar del 02 de enero de 2002.
- c) Los afiliados incorporados con fecha posterior a los señalado en el punto anterior del presente artículo podrán acceder a los beneficios que otorgue el bienestar después de tres meses de aceptada su incorporación o reincorporación.
- d) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- e) Solicitar cualquier información que les afecte
- f) Reclamar de alguna sanción impuesta por parte del Comité de Bienestar ante el mismo estamento.
- g) Conocer el presupuesto y los balances correspondientes.
- h) Se entenderá como grupo familiar los hijos del afiliado independientemente que los mantenga registrados o no como cargas familiares, el cónyuge del afiliado independientemente que lo tenga registrado o no como carga familiar y los padres de los afiliados solteros (a) que mantengan la misma residencia del afiliado.
- i) Los beneficios que tendrá derechos los afiliados al Comité de Bienestar se cancelaran de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI del presente reglamento.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ARTICULO 12º: La administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar.

ARTICULO 13º: El Comité de Bienestar estará conformado por cuatro integrantes, de los cuales serán representantes por el Alcalde, con aprobación del concejo, y la otra mitad por representantes de la asociación de funcionarios existentes en la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, al momento de determinar los representantes titulares, se nombraran a los suplentes.

Los representantes del personal serán elegidos por la totalidad de los funcionarios adscritos al sistema de bienestar, previa votación y por quienes obtengan las dos más altas mayorías. En caso de igualdad de votos será elegido el funcionario que tenga mayor antigüedad en el municipio.

Los funcionarios serán propuestos por cualquier trabajador integrante del servicio de bienestar por escrito y en ella constaran la aceptación del funcionario propuesto.

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple, en caso de empate, determinara el voto del presidente del Comité.

Los integrantes del Comité en representación de los funcionarios duraran dos años en el cargo. No obstante podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar.

El Comité elegirá a su presidente y un vicepresidente de entre sus propios miembros. Si el Comité no lograre generar por esta vía al presidente, será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

El vicepresidente asumirá como presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia de este por permiso, licencias médicas y/o feriados u otros.

El Comité de Bienestar, durante al ultima quincena del mes de septiembre, aprobara el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales a que se refiere la letra c) del artículo 14º. Asimismo deberá presentar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, un Balance Anual de Ingresos y administración de los recursos, y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de sus ejecución.

ARTICULO 14º: Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general de servicios de bienestar.
- b) Presentar al Municipio un Balance Anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometen al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros.

- h) Ejercer funciones de control y fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materia que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Autorizar los beneficios del Servicio de Bienestar los que deberán ser firmados por el Presidente y Secretario respectivamente.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgara el servicio de bienestar.
- l) La unidad de Bienestar (U.B), para efectos de la base de cálculos para las bonificaciones y ayuda estará fijada por la siguiente formula.

Aporte Municipal en UTM por Funcionario (UTM al 01 de Enero del Año del Aporte)= Unidad de Bienestar (U.B)
100

ARTICULO 15°: Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y cuando no asistieren y fueren reemplazados por los suplentes estos tendrán sus mismos derechos.

ARTICULO 16°: Para sesionar el Comité de Bienestar requerirá de un quórum mínimo de tres miembros.

ARTICULO 17°: En el evento que para el otorgamiento de prestaciones de bienestar se aplique lo dispuesto en el art. 4° del presente reglamento, las municipalidades deberán considerar de el respectivo convenio las normas específicas de administración y participación.

ARTICULO 18°: La funcionaria encargada de Remuneraciones de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, será secretaria del Comité cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados.
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar.
- d) Redactar las actas de las reuniones del Comité y la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones y elaborar la tabla de las mismas.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el servicio de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de esta.
- l) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de Enero de cada año.
- m) Ejecutar, conforme a los acuerdos del Comité todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo de bienestar.

ARTICULO 19º: El municipio podrá determinar como secretario del Comité de Bienestar a un funcionario diferente al indicado en el artículo precedente.

ARTICULO 20º: Las sesiones ordinarias del Comité de Bienestar se celebraran a lo menos trimestralmente.

ARTICULO 21º: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el sistema de bienestar municipal estará especialmente sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la Republica, en lo referente a la aplicación de la Ley N° 19.754.

TITULO V DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 22º: Para el financiamiento de las actividades de bienestar social, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO, determinara anualmente el aporte que realizara para cada afiliado activo, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal. El aporte que se establezca no podrá ser inferior a 2.5 Unidades mensuales (UTM), ni superior a 4.0, unidades tributarias mensuales (UTM). El servicio de bienestar no será considerado como gasto para los efectos de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 18.294. Los aportes correspondientes a afiliados con desempeño permanente en las unidades de educación y salud, serán con cargo a sus propios presupuestos.

ARTICULO 23º: Además de lo indicado en el artículo precedente, las prestaciones de bienestar se financiarán con los siguientes recursos.

- a) Una cuota de incorporación del 5% de la Unidad Tributaria mensual, del mes que hace efectivo el pago.
- b) Un aporte mensual de los afiliados activos, correspondiente a \$ 200 (doscientos pesos) y de \$ 2.000 (dos mil pesos) para los afiliados pasivos, manteniéndose dicho monto inalterable hasta el mes de diciembre del mismo año. Dicha cantidad se actualizará en el mes de enero de cada año de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios al consumidor el año anterior y se mantendrá inalterable hasta el mes de diciembre del mismo año. En el caso de los afiliados jubilados deberá ingresar además la cantidad correspondiente al aporte municipal.
- c) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se determina por mayoría simple de los afiliados en sesión especial convocada para ello por el comité.
- d) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que se celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios de los afiliados.
- e) Los que se obtengan de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar de los afiliados, y
- f) Los demás ingresos que deriven de acciones vinculadas a prestaciones de bienestar.

ARTICULO 24º: Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del servicio de bienestar.

ARTICULO 25º: Los recursos correspondientes a bienestar se consideraran en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y en cuenta corriente bancaria separada y solo se podrá girar cuando la solicitud de Beneficios de Bienestar se encuentre firmada por el Presidente del Comité y de la encargada de Remuneraciones.

A su vez el pago se realizará de acuerdo a la misma documentación que se utiliza para las cancelaciones de los diferentes proveedores municipales (decretos de pago).

TITULO VI DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 26º: El Servicio de Bienestar podrá otorgar a sus afiliados, las cargas familiares de estos legalmente reconocidas ante el municipio y además los padres de los funcionarios solteros, los beneficios según disponibilidad presupuestaria que mas adelante se indican, dentro del plazo de 90 días de corrido, en caso contrario prescribirá el derecho a cobrar el beneficio.

ARTICULO 27º: El Servicio de Bienestar podrá otorgar a sus afiliados, sus cargas familiares de estos legalmente reconocidos ante el municipio y además los padres de los funcionarios solteros, los siguientes beneficios según disponibilidad presupuestaria vinculados al área de Salud.

- a) Bonos de consultas médicas o domiciliarias: Aporte del 100% del monto no cubierto por ISAPRE O FONASA.
- b) Recetas Medicas: Aporte del 100% del monto de la receta.
- c) Exámenes de laboratorio: Aporte del 100% del monto no cubierto por Isapre o Fonasa.
- d) Radiografías. Aporte del 100% del monto no cubierto por Isapre o Fonasa.
- e) Tratamientos dentales: Aporte del 100% del monto no cubierto por Isapre o Fonasa.
- f) Lentes ópticas: Aporte del 100% del monto no cubierto por Isapre o Fonasa
- g) Intervenciones Quirúrgicas: Aporte del 100 % del monto no cubierto por Isapre o Fonasa.

Todos estos beneficios tendrán un tope en su conjunto de ~~90,00~~ ¹⁰⁰ U.B. por asociado.

ARTICULO 28º: El Servicio de Bienestar podrá otorgar a sus afiliados y sus cargas familiares, los siguientes beneficios vinculados al área de asistencia.

- a) Se entregara una bonificación de 10,00 U.B al afiliado (a) que contraiga vínculos nupciales. Si ambos contrayentes son socios se entregara este beneficio a cada uno de ellos.
 - b) Se otorgara una bonificación de 10,00 U.B. por nacimiento de cada hijo del afiliado.
- En caso de que ambos cónyuges estén afiliados al Servicio de Bienestar solamente uno de ellos podrá solicitar, respecto de los hijos comunes, los beneficios a que se refiere el presente artículo.

- c) Se otorgara un aporte de 10,00 U.B. por fallecimiento del afiliado o cargas familiares.

ARTICULO 29º: Se otorgara un aporte de 10, U.B. en caso de incendio que afecte a casa habitacional usada por el asociado.

ARTICULO 30º: El Servicio de Bienestar, considerara dentro de sus actividades anuales la entrega de una canasta dieciochera o entrega de un bono por nuestras festividades patrias, celebración del día del funcionario municipal y navidad familiar para los funcionarios y sus cargas de hasta 14 años, incluyendo de acuerdo disponibilidad presupuestaria para esta fecha la adquisición de regalos y entrega de bonos según determine la asamblea y celebraciones en conjunto.

ARTICULO 31º: Se mantendrán los beneficios del afiliado siempre que se encuentren al día en el pago de sus aportes.

A su vez los beneficios se cancelaran todo los días viernes de cada semana o cuándo el Director de Administración y Finanzas lo disponga de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 32º: Al momento de solicitar beneficio, el afiliado deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Presentar solicitud de beneficio en la Secretaria del Comité de Bienestar.
- b) En el caso de beneficio medico, presentar una fotocopia del original del comprobante de pago.
En el caso de recetas medicas, se presentara una fotocopia de esta donde deberá contar con el nombre del paciente y la fotocopia de la boleta.
- c) Si se trata de beneficios sociales deberá presentar según corresponda.
 - ✦ Certificado de Matrimonio
 - ✦ Certificado de Nacimiento
 - ✦ Certificado de Defunción
 - ✦ Fotocopia de aporte de incendio emitido por Carabineros.

ARTICULO 33º: A los afiliados que por cualquiera causa, exceptuando el fallecimiento, perdiera la calidad de tal, le será exigida la totalidad de las deudas que mantenga con el bienestar. Asimismo, los aportes que hubiese efectuado como afiliado, pasara a ser patrimonio del Bienestar.

TITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 34º: Este reglamento puede ser modificado a proposición del Alcalde y/o del Comité de Bienestar, con acuerdo del Concejo Municipal, previa opinión de las asociaciones de funcionarios existentes en la municipalidad, o en su efecto del personal municipal o sus representantes.

ARTICULO 35º: Los beneficios se otorgaran en la medida que existan los recursos correspondientes.

ARTICULO 36º: Los antecedentes personales y/o familiares que le sean exigidos al afiliado goza de reserva absoluta, debiendo velar por estos la unidad encargada, quien mantendrá un expediente personal a cada afiliado.

ARTICULO 37º: El presente reglamento comenzara a regir a contar del 02 de enero de 2002 y cuando exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 38º: El Comité de Bienestar podrá firmar convenios con instituciones financieras, que irán en beneficio de los asociados de dicho comité.

TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º: El Comité de bienestar, dentro de los 15 días siguientes de conformado, aprobara para el primer año de funcionamiento el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos anuales a que se refiere el inciso séptimo del artículo 10º del presente reglamento.

ARTICULO 2º: Los afiliados que se integren al bienestar hasta el 15 de mayo del 2002, podrán de gozar de los beneficios a contar del 02 de enero de 2002.

ARTICULO 3º: El Comité de bienestar, dentro de los 7 días siguientes de conformado, comenzara a recibir las solicitudes de beneficios de bienestar.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DIFUNDASE Y DESE COPIA

JOSE SOLIS GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



OMAR ALVARADO AGUERO
ALCALDE
COMUNA DE SAN PABLO

